

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Magistrada Ponente: **CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA**
Radicación: 110012203000 20210117900
Accionante: Johana Álvarez Botero en nombre propio y en representación de sus hijos SMA y JIMA.
Accionados: Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá y otro
Proceso: Acción de Tutela
Asunto: Primera Instancia

Discutido y Aprobado en Sala de Decisión del 11 de junio de 2021.
Acta 24.

2. PROPÓSITO DE LA DECISIÓN

Surtido el trámite propio de esta instancia, procede la Sala a decidir la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **JOHANA ÁLVAREZ BOTERO** en nombre propio y en representación de sus hijos **SMA** y **JIMA** contra los **JUZGADOS 44 CIVIL DEL CIRCUITO y 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, trámite al que se vinculó a la

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, a la profesional **ANA GEORGINA MURILLO MURILLO**, así como intervinientes e interesados dentro de la acción de tutela y desacato con radicación **11001400305320190042600.**

3. ANTECEDENTES

Como supuestos fácticos de la solicitud de protección, expuso los que la Sala procede a compendiar:

En el año 2016, a través de la siquiatria Isabel Cuadros de la Fundación Afecto, se unió con un grupo de padres de familia, supuestas víctimas de la abogada Ana Georgina Murillo Murillo, por injustas y falsas acusaciones que presentó. El 24 de mayo de 2017, en el periódico online *Los Irreverentes*, se publicó un artículo donde se acusó a la togada de ser presuntamente “... *la principal articuladora de la red de corrupción en el ICBF...*”, habiéndosele denunciado penalmente, junto a su socia Adriana Castellanos a quienes actualmente la Fiscalía General de la Nación adelanta investigación. Anotó que rindió entrevista en algunos medios de comunicación.

En el 2019 las emisoras W Radio, Caracol Radio y el periódico El Espectador publicaron casos muy dolorosos de papás y mamás separados de sus hijos con falsas acusaciones de la citada, relacionadas con abuso sexual, entre otros. Tras varias emisiones, los periodistas empezaron a titular el tema con el nombre del “*Cartel de la Infancia*”, en conjunto con varios presuntos punibles.

Su excónyuge Eduardo Mantilla Serrano y paralelo, la citada enarbolaron acciones de tutela en su contra y de Julián Vila

Echeverry, otro papá quien también habló en los medios de comunicación sobre las circunstancias acaecidas. La queja tuitiva pretendió la protección, entre otros derechos, del buen nombre, honra, imagen y rectificación.

Correspondió por reparto al Juzgado 53 Civil Municipal de esta ciudad, con el radicado 11001400305320190042600, la cual se convirtió en un *“tortuoso camino de vergüenza”*, ya que la abogada pretende se le indemnice un supuesto daño que le hizo al contar cómo le quitaron a sus hijos por varios meses. Adicionalmente, buscan que la encarcelen para arrebatárselos de nuevo. El amparo fue negado en primera instancia. Impugnada la determinación, se revocó por el Juzgado 44 Civil del Circuito, en sentencia del 23 de agosto de 2019, quien ordenó rectificar algo que no hizo en los medios de comunicación, en tanto que equivocadamente determinó que había acusado directamente a la profesional de pertenecer al citado cartel y manipular procesos judiciales con miras a obtener decisiones favorables a sus representados, afirmaciones que fueron realizadas por los periodistas.

La evocada determinación es lesiva del debido proceso e incurre en vías de hecho, al ordenar enmendar una situación que no la provocó. Aunado, es incongruente con la realidad fáctica que ocurrió en las entrevistas que al efecto transcribe. Además, no se le notificó en debida forma, en tanto que se remitió a un correo electrónico que no es el suyo.

Adicionalmente, se abrió *“ilegalmente”* un incidente de desacato, aduciendo que no acataron la decisión de la cual no se enteró. Deprecó la nulidad de la actuación, pero fue desestimada, a pesar de ello, se impulsó el trámite en el que la halló incurso en rebeldía, no empece que materialmente es imposible rectificarse de algo que no dijo en los medios de comunicación. Además, se le impuso multa y

arresto por 5 días. Consultada la decisión, fue confirmada por el Juzgado 44 Civil del Circuito de esta ciudad.

Finalmente, expone que la actuación vulnera los derechos de la mujer y de sus hijos.

4. LA PRETENSIÓN

Proteger las prerrogativas reseñadas. Ordenar, en consecuencia, la nulidad de la sentencia emitida el 23 de agosto de 2019, por el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, ante la indebida notificación, así como, las actuaciones subsiguientes, para en su lugar, disponer la intimación en forma adecuada, garantizándole el derecho a solicitar la corrección y aclaración, en consideración que se le “...ordenó *rectificar algo que... no dij[er]o en los medios de comunicación...*”.

5. CONTESTACIÓN AL AMPARO

5.1. La señora Juez 44 Civil del Circuito de la ciudad, precisó que la queja tuitiva pretende cuestionar la notificación de la sentencia de segundo grado emitida el 30 de agosto de 2019, no obstante, resalta que tal acto se adelantó físicamente a través de envío certificado 472 a la dirección física, así como al correo electrónico johanaalvarezb@gmail.com, conforme lo refrenda los soportes respectivos.

Expone que, en su sentir, no se cumple con el principio de inmediatez.
-pdf17-.

5.2. La titular del Estrado 53 Civil Municipal, por su parte, se limitó a historiar el trámite del asunto. Además, destacó que el señor Vila Echeverry, en otrora oportunidad presentó acción similar que fue negada por la Corporación. Finalmente, sostuvo que en el trámite

incidental se agotaron las respectivas etapas, aunado, se atendieron todos los escritos, por ende, las actuaciones se encuentran ajustadas a derecho y no se avizora vulneración a derechos supraleales. - pdf23-.

5.3. La togada Murillo Murillo, anotó que es la tercera acción de tutela que presenta la impulsora para evadir el cumplimiento de la sentencia de tutela y del incidente de desacato. En concreto, señaló la radicada bajo el número 2020-00067 que versó sobre el mismo derecho fundamental.

Adicionalmente, señaló que es improcedente el resguardo constitucional toda vez que no se satisfacen los presupuestos jurisprudenciales, amén que se pretende fustigar una determinación que cobró ejecutoria hace más de 11 meses. Se trata de una acción sin fundamento, que lanza toda suerte de juicios y amenazas, lo cual ofende la lealtad de la justicia. En síntesis, el requisito de inmediatez no se cumple, aunado, no existe irregularidad alguna, carece de sindéresis, amén que se basa en interpretaciones de la quejosa; y, no se presenta ningún defecto fáctico. Deprecó negar la salvaguarda. - pdf25-.

5.4. El señor Magistrado del Despacho 08 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, informó que el 14 de junio de 2017, la señora Álvarez Botero, solicitó ante el ICBF, se investigara a la abogada Murillo Murillo como apoderada de su ex esposo Eduardo Mantilla Serrano, por las actuaciones desplegadas en el caso de los menores Mantilla Álvarez.

En auto del 26 de septiembre de 2017, el Magistrado Alberto Vergara Molano, decidió desestimar de plano la queja, por cuanto el relato es anfibológico, no se pudieron extraer las razones por las cuales sería la abogada un sujeto destinatario de la norma sancionatoria, tampoco

existió prueba siquiera sumaria que determine que obró de forma indebida. Tal decisión siempre estuvo cobijada por las garantías constitucionales y respaldada en el material suasorio allegado.

Destaca que las pretensiones de la tutela son ajenas a la actuación que en su momento se adelantó. Son de competencia de los Estrados convocados. Solicitó desestimar la protección -pdf28-.

5.5. Los demás convocados guardaron silencio.

6. CONSIDERACIONES

6.1. Es competente esta Corporación para dirimir el sub-examine, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991 artículo 37, 1069 del año 2015, 1983 del 30 de noviembre de 2017 y 333 del 6 de abril de 2021.

6.2. En el caso *sub-examine*, la ciudadana Johana Álvarez Botero se queja, entre otras razones, porque la sentencia emitida el 23 de agosto de 2019, por el Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá, no se le notificó en debida forma, aunado, tal determinación es lesiva de los derechos *iusfundamentales*, por constituir una vía de hecho.

Sin embargo, con prontitud se vislumbra que la protección constitucional no está llamada a prosperar por ya ser inalterable la providencia aludida.

En efecto, advierte la Sala que en el asunto se configuró el fenómeno de la cosa juzgada constitucional.

Lo anterior es así, porque tras el veredicto de segunda instancia, el expediente fue remitido a la honorable Corte Constitucional conforme lo dispone el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, habiendo

retornado excluido de revisión por auto del 30 de octubre de 2019, según lo refrenda el historial del proceso -pdf31-

Así las cosas, y en virtud de la jurisprudencia de dicha Corporación, se ha consumado la mencionada figura jurídica, tema sobre el cual se ha pronunciado en reiteradas oportunidades, como en la sentencia T-373 de 2014 en los siguientes términos: *“...cuando se profiere sentencia dentro de un proceso de acción de tutela y ésta es revisada por la Corte, o si es descartada de tal procedimiento, dicha providencia adquiere la característica de cosa juzgada, y por lo tanto es inmutable, intangible e indiscutible ...”*.

Por otra parte, respecto de uno de los efectos de la cosa juzgada, la Alta Colegiatura señaló que *“...se traduce en la prohibición que se impone también al operador jurídico para resolver sobre el fondo de conflictos ya decididos a través de sentencia en firme, evitando además que respecto de una misma cuestión litigiosa se presenten decisiones contradictorias con la primera. En este segundo efecto, lo que se pretende es no sólo excluir una decisión contraria a la precedente, sino también cualquier nueva decisión sobre lo que ya ha sido objeto de juzgamiento anterior...”*¹.

Por estas potísimas razones, no es plausible analizar el amparo, en el entendido, se insiste, que el pronunciamiento del 23 de agosto de 2019 resulta definitivo e inamovible.

7. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**, en **SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

¹ Sentencia C-622 de 2007

RESUELVE:

7.1. DECLARAR la existencia de la **COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL** en el amparo 11001400305320190042600. **ABSTENERSE**, en consecuencia, de adoptar cualquier determinación que tenga que ver con ese asunto.

7.2. NOTIFICAR esta decisión en la forma más expedita posible a las partes.

7.3. REMITIR el expediente a la honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada, según lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,


CLARA INÉS MARQUEZ BULLA
Magistrada


ADRIANA SAAVEDRA LOZADA
Magistrada


HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES
Magistrado